



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
Área de Responsabilidades

Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C. V.
vs
Centro SCT Veracruz de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

Expediente INC/020/2020

Oficio 09/300/502/2020

Asunto: Se notifica acuerdo de 10 de
noviembre de 2020.

Ciudad de México, 10 de noviembre de dos mil
veinte.

Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C.V.

Representante: [REDACTED] D.

Domicilio: [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED].

Notificación Personal

En cumplimiento a lo ordenado por la suscrita, se hace de su conocimiento que, en esta
fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente refiere:

“RAZÓN. En **diez de noviembre de dos mil veinte**, personal adscrito al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, da cuenta a la suscrita Directora de Responsabilidades encargada de dicha Área, con el correo electrónico de cuatro del mes y año en curso, a través del cual la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **remite** un escrito acompañado de diversos anexos, presentados en CompraNet el **uno de noviembre de dos mil veinte**, mediante el cual [REDACTED] representante de la persona moral **Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C.V.**, promueve inconformidad en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000938-E96-2020**, convocada por el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la **“RECONSTRUCCIÓN DE BASE HIDRÁULICA, CARPETA ASFÁLTICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL CAMINO: OJITE – DR. MONTES DE OCA – ALAMO, DEL KM 14+300 AL KM 21+300, CON UNA META DE 7.0 KM, EN EL MUNICIPIO DE ALAMO TEMAPACHE EN EL ESTADO DE VERACRUZ”**.

Ciudad de México, **diez de noviembre de dos mil veinte.**

VISTO el correo electrónico, escrito de inconformidad y documentos anexos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento



Interior de la Secretaría de la Función Pública, ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y dieciséis de abril de dos mil veinte, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:

ACUERDA

PRIMERO. Imprímense el correo electrónico, escrito de inconformidad y documentos que le acompañan; **fórmese** el expediente respectivo y regístrese en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades con el progresivo **INC/020/2020**.

SEGUNDO. Se tiene por acreditada la personalidad de [REDACTED] en términos de lo previsto en el sexto párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once; lo anterior, en razón de que de los archivos que contienen el escrito y documentos que le acompañan, fueron firmados electrónicamente con el certificado digital a nombre de **Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C.V.**, como se observa del correo electrónico de tres de noviembre de dos mil veinte, enviado por el sistema CompraNet a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente, no se encuentra en el lugar de residencia de esta Titularidad como lo prevé la fracción II del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones, por única ocasión, el señalado en "[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]". No obstante, **se previene** a la inconforme para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicas por rotulón, de conformidad con lo previsto en la fracción y artículo antes citado, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 87 de la ley de la materia, se autoriza el correo electrónico [REDACTED] para el único efecto de dar aviso de las notificaciones personales.

CUARTO. Una vez analizado el escrito y anexos presentados por el promovente, así como los documentos públicos contenidos en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, visibles en la página electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx> expediente



electrónico 2157960, consistente en fallo, acta de fallo de diecinueve de octubre de dos mil veinte y oficio de diferimiento **SCT.6.29.2637/20**, que se agregan al expediente en que se actúa, emitidos en la **Licitación Pública Nacional LO-009000938-E96-2020**, los cuales hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, esta autoridad advierte motivos manifiestos de improcedencia, por lo que se **desecha** de plano su escrito de inconformidad, con base en los siguientes razonamientos:

El párrafo primero del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone lo siguiente:

“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechara de plano.
...”

En ese sentido, es claro que de conformidad con el dispositivo en cita, la suscrita encargada de Área como autoridad competente para conocer del presente asunto según se desprende del artículo 38 fracción III, numeral 10 y artículo 99, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, tiene facultades para, previo a iniciar la instancia de inconformidad, desechar por improcedente el escrito de inconformidad que nos ocupa.

Ahora, los artículos 83, fracción III, 85, fracción II y 86, fracción III de la ley de la materia, disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promueven contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acta de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

...

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

...

Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

..."

De lo anterior se desprende que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé un plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante para presentar escrito de inconformidad en contra de la presentación y apertura de proposiciones dentro de un procedimiento de licitación como el que nos ocupa.

Así, tal como se desprende de las impresiones de CompraNet antes citadas, el fallo se celebró y fue dado a conocer a los licitantes el diecinueve de octubre de dos mil veinte en junta pública, según lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la inconforme **Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C.V.**, al igual que los otros licitantes, estuvo en posibilidad de conocer el resultado del fallo desde el diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Cabe señalar que dicha fecha, les fue notificada a todos los licitantes mediante oficio **SCT.6.29.2637/20** de doce de octubre de dos mil veinte, notificado por CompraNet en la misma fecha, por medio del cual se hizo del conocimiento de todos los participantes que el fallo sería dictado el diecinueve de octubre siguiente en la sala de capacitación del Centro SCT Veracruz.

Por lo tanto, se tiene que el plazo de seis días hábiles que la promovente tenía para inconformarse en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000938-E96-2020**, transcurrió del veinte al veintisiete de octubre de dos mil veinte, sin contar el veinticuatro y veinticinco por ser inhábiles, consecuentemente al haber presentado su inconformidad hasta el uno de noviembre del año en curso, según se desprende del correo que remite la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, es claro que su presentación resulta extemporánea por haberlo hecho fuera del término que establece la ley, por lo tanto, nos encontramos ante un acto consumado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a.CCV/2013 con registro 2004055, instancias Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 565, de rubro y textos siguientes:

“PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no



sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

(Énfasis añadido)

De ahí que, al no haberse presentado la inconformidad dentro del plazo legal, la inconforme consintió tácitamente la etapa procedimental correspondiente. Siendo aplicable a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial VI.2o.J/21, con registro 204707, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, agosto de 1995, página 291, de rubro y textos siguientes:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II de artículo 85, en relación con los diversos 86, fracción III y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es **desechar** el escrito de inconformidad presentado por [REDACTED] en representación de **Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C.V.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante la instancia jurisdiccional competente.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes que las constancias del expediente en que se actúa están a su disposición para que se impongan de su contenido en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en el edificio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Mezanine 1, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01049, Ciudad de México.

SÉPTIMO. En apego a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 113 fracciones I, III y último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicados en el mismo medio de difusión oficial el nueve de mayo de dos mil dieciséis y veintiséis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, los datos personales recabados en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes, con motivo del presente asunto, serán protegidos, y únicamente podrán ser transmitidos con el consentimiento del titular o en aquellos casos que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 22 del ordenamiento legal citado en último término, para los fines que ahí se indican.

OCTAVO. *En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades.*

NOVENO. *Notifíquese personalmente a la inconforme **Bola Materiales y Construcciones, S.A. de C.V.**, según lo establecido en el artículo 87 fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, dado que su domicilio se encuentra localizado en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo previsto el artículo 276 del Reglamento de la Ley en comento, **solicítese el auxilio** del Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice la notificación personal del presente proveído."*

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarle.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA

MAESTRA SANDRA MOCTEZUMA ORTIZ

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ENCARGADA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 09/100/347/2020 DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SUSCRITO POR LA TITULAR DEL REFERIDO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CITADA SECRETARÍA DE ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40 PÁRRAFO PRIMERO Y 99, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

SMO/JJLZ

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial